

PÓLIZA NO.	PÓLIZA ANTERIOR	OFICINA	SOLICITUD
NCGL-070-1001147-0		070	

DATOS DEL CONTRATANTE	
Nombre o Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA	
Calle y Número: CORDOBA NO 45	
Población/Municipio: CUAUHTÉMOC	RFC: INA460815GV1
Colonia: ROMA	Código Postal: 06700
Correo Electrónico:	Estado: CIUDAD DE MÉXICO
	Teléfono:

DATOS DE LA PÓLIZA	
Ramo: MULTI RAMO	Subramo: MULTI RAMO
Vigencia:	Fecha de Emisión: 30/07/2018
A las 00 hrs desde: 20/07/2018	Moneda: PESOS
Hasta las 24 hrs: 31/12/2018	Forma de Pago: ANUAL

Prima Neta	Monto Financiamiento Pago Fraccionado	Gastos de Expedición	I.V.A.	Prima Total	Prima primer pago	Prima pagos sucesivos
\$63,081,717.44	\$0.00	\$200.00	\$10,093,106.79	\$73,175,024.23	\$73,175,024.23	\$0.00

Seguros Banorte S.A de C.V.(Que en lo sucesivo se llamará Compañía) asegura de conformidad con las condiciones de esta póliza y durante la vigencia establecida, contra los riesgos y sumas aseguradas que más adelante aparecen.

DATOS DE LAS COBERTURAS

SECCIÓN/COBERTURAS	SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIBLES	PRIMA NETA
POLIZA TODO BIEN, TODO RIESGO VER ESPECIFICACION ADJUNTA	S.E.A	S.E.A	\$63,081,717.44

S.E.A: = Según Especificación Anexa.
(S): Sublímite.

Artículo 25 de la ley sobre el contrato de seguros: Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o sus modificaciones.

Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte con domicilio en Av. Hidalgo No. 250 Pte., Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L., R.F.C.: SBG971124PL2, utilizará sus datos personales para cumplir con el contrato de seguro, consulte en nuestro Aviso de Privacidad Integral en **www.segurosbanorte.com.mx**

Para cualquier aclaración o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Compañía ubicada en Av. Paseo de la Reforma No 195, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc. Ciudad de México, teléfono 01 800 627 2292, correo electrónico une@banorte.com o visite la página www.segurosbanorte.com.mx; o bien comunicarse a CONDUSEF ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 762, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 55 5340 0999 en la Ciudad de México y del interior de la República al 01 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.condusef.gob.mx

Se le invita a consultar las limitaciones, exclusiones y restricciones del producto en las Condiciones Generales del mismo, las cuales están a su disposición en la página de internet www.segurosbanorte.com, también puede solicitarlas a su asesor o directamente a la Compañía en el número telefónico .

El testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en: Monterrey N.L. a 03-Febrero-2019.

***S.E.A. Según Especificación Anexa.**

**Teléfono de Atención de Siniestros:
Reporte Cristales y Asistencia:
Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro C.P. 64000 Monterrey N.L.
R.F.C. SBG971124PL2**

No. de oficina: 070
No. y nombre del Agente: 5602-VENTAS MOSTRADOR LICITACIONES



Seguros Banorte S.A. de C.V.
Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León R.F.C. SBG971124PL2
www.segurosbanorte.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día , con número de registro .

Tipo: Seguro facultativo todo riesgo de daño físico directo y/o pérdida.

Asegurado: INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH).

Periodo: Desde: 02 de Febrero de 2019 a las 00:00 horas.
Hasta: 31 de marzo de 2019 a las 24:00 horas.

Ambas fechas incluidas a la hora local estándar en la ubicación de los bienes cubiertos, como original.

Interés Asegurable:

Toda propiedad real de cualquier tipo y descripción, incluyendo mejoras y adaptaciones, por las cuales sea legalmente responsable y que sean adquiridas, usadas o que se pretendan usar por el Asegurado o que se encuentren en proceso de construcción o instalación o adquiridas mientras estén en proceso de construcción, instalación o ensamble o que se encuentren legalmente bajo su responsabilidad, consignación o en proceso de compra a pesar de que no se encuentren totalmente pagadas o vendidas pero que no se hayan entregado o puesto a disposición del comprador o en el que exista interés del Asegurado por mandato de ley o fideicomiso.

Se acepta y considera al Asegurado como el propietario de toda mejora o adaptación que introduzca a los inmuebles que no sean de su propiedad sin importar si existe contrato de arrendamiento o no.

Se cubre el interés que el Asegurado tenga en bienes reales propiedad de terceros bajo su custodia, cuidado o control incluyendo la responsabilidad impuesta por ley u ordenamiento o asumida por contrato en el que se obligue a contratar el seguro contra los daños de tales bienes.

Esta póliza se extiende para cubrir contra los mismos riesgos; edificios en proceso de construcción, adaptaciones y remodelaciones hasta el límite establecido.

Opera en todas sus coberturas bajo el esquema "Tipo Blanket" por lo que se da por entendido que todos los bienes, muebles, inmuebles o de cualquier tipo sobre los que el INAH tenga un interés asegurable, quedan asegurados, sin necesidad de declararlos a la Aseguradora.

Obras de arte: Estarán cubiertos hasta el límite establecido todos aquellos bienes con excepción de aquellos que se encuentren expresamente excluidos, mientras exista una relación de propiedad por parte del INAH o que se encuentren bajo su responsabilidad y/o custodia y/o comodato y/o préstamo de gobiernos, particulares, coleccionistas nacionales o extranjeros, cuando estén bajo su responsabilidad bajo cualquier modalidad jurídica, ya sea que se encuentren en estadía habitual, repositorio, en cualquiera de las instalaciones del INAH o donde el Instituto tenga un interés asegurable, en cualquier parte del mundo.

Pérdida consecucional: La pérdida real, bajo el formato de utilidad, gastos fijos y salarios, resultante de la paralización de sus actividades cuando por un riesgo cubierto en la presente póliza resulten dañadas las propiedades impidiendo al Asegurado obtener los beneficios que regularmente recibe de la exhibición de tales bienes o del acceso a los sitios donde se encuentran tales bienes que resultaron dañados y que por los trabajos de restauración, reparación o reconstrucción no sea seguro para los mismos bienes o de las personas permitir el acceso a tales sitios.

Si tal paralización ocurre durante la vigencia de esta póliza, la pérdida real sufrida se constituirá con a) el beneficio esperado por el Asegurado conforme a la estadística de ingresos que se recibieron en los últimos doce meses, b) el costo de todos los gastos que se seguirán erogando no obstante la paralización de actividades, incluyendo enunciativa y no exhaustivamente: el pago de los salarios de los empleados, contribuciones, intereses, pago de financiamientos y cualquier otro gasto que continúe después de la paralización de actividades del Asegurado como consecuencia del daño a los bienes afectados por riesgos amparados en esta póliza.

El Asegurado podrá hacer gastos extraordinarios para reducir la pérdida real mencionada en los párrafos anteriores. En tal caso estos gastos estarán cubiertos siempre y cuando no excedan el monto calculado por la pérdida real sufrida.

Están cubiertos también los gastos extras resultantes de pérdidas, daños o destrucción de propiedades bajo la responsabilidad del Asegurado por riesgos cubiertos en esta póliza durante los periodos de restauración, reconstrucción o reparación que afecten los costos de operación que normalmente se tienen de no haber ocurrido el siniestro.

También está cubierta la pérdida de ingresos que resulte por la falta de comisiones o derechos derivados de contratos con terceros que otorguen servicios en los predios afectados por riesgos cubiertos en esta póliza cuando el Asegurado sea el beneficiario de dichos ingresos.

El Asegurado recibirá la indemnización a que se refiere esta cláusula durante el tiempo en que con la debida diligencia sea necesario para reparar, reconstruir, reemplazar o restaurar los bienes afectados por el siniestro. Este periodo no excederá de un año a partir de la fecha en que las autoridades competentes permitan el acceso a los predios afectados para iniciar los trabajos de remoción de escombros y/o reconstrucción, reparación, reemplazo o restauración.

Esta póliza se extiende a cubrir la interrupción de las actividades del Asegurado por la interrupción de servicios como agua, energía eléctrica, gas o cualquier otro suministro indispensable para la operación del Asegurado cuando las líneas de transmisión, plantas generadoras, subestaciones o equipos situados fuera de los predios del Asegurado fueron afectados por daños causados por riesgos cubiertos en esta póliza. La cobertura por este concepto no excederá de 30 días calendario.

Esta cobertura operará también cuando la interrupción en la actividad del Asegurado sea por ordenamiento de autoridad civil o militar como consecuencia de un daño causado por un riesgo cubierto en esta póliza en predios vecinos o accesos a la localidad asegurada. La cobertura por este concepto no excederá de 30 días calendario.

Remoción de escombros y demolición: Esta póliza se extiende a cubrir los gastos que sea necesario erogar para demoler, remover, limpiar y trasladar escombros a los lugares que conforme al reglamento u ordenanza se tengan que mover cuando a consecuencia de los riesgos cubiertos se hayan destruido bienes asegurados en esta póliza. Está incluido el gasto para remover aquellos desechos o escombros que se encuentren en los predios donde exista un interés asegurable del INAH, los cuales podrán ser bienes asegurados o no, estar en el predio donde se dañaron los bienes asegurados por instrucciones del Asegurado o por cualquier otra causa.

Se deberán incluir los gastos necesarios para rescatar de los escombros de bienes que por su naturaleza histórica o artística no deban ser removidos por equipos mecánicos o por medios que pongan en riesgo su salvaguarda.

Equipo electrónico: Quedan amparados todos los equipos electrónicos propiedad del Asegurado, tanto fijos como móviles o portátiles, contra los riesgos cubiertos. (Se cubren todos los bienes empleados para la investigación subacuática).

Rotura de maquinaria

Quedan incluidas dentro de la cobertura las calderas ubicadas en cada inmueble asegurado.

Cobertura:

Todo riesgo absoluto, súbito, fortuito y/o accidental e imprevisto que cause un daño o pérdida al Asegurado a menos que esté expresamente excluido en la sección de exclusiones.

Los bienes quedan cubiertos contra pérdidas o daños físicos directos ocasionados por los siguientes riesgos, los cuales se definirán como fenómenos meteorológicos: huracán, vientos tempestuosos, granizo, helada, nevada, marejada, inundación, inundación por lluvia, avalanchas de lodo, golpe de mar.

Están cubiertos los daños causados por fallas geológicas súbitas e imprevistas, incluyendo el reblandecimiento de suelos por cualquier causa

Este seguro se extiende a cubrir contra pérdida o daños causados por explosión o implosión física de calderas o aparatos sujetos a presión.

Robo que sea cometido por persona ajena al Asegurado que penetre sin autorización al predio asegurado o a las áreas privativas del mismo o cuando lo haga amenazando física o moralmente al asegurado o a sus empleados o visitantes. Se incluyen los daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia del robo.

Quedará cubierto el hurto de obras de arte, objetos históricos, equipo electrónico, eléctrico, mecánico, fotográfico, equipo de laboratorios y/o de investigación y/o académico, fijo, semi-fijo y/o móvil y/o portátil, definidos en forma enunciativa más no limitativa.

Equipo electrónico: Quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reposición y únicamente dentro de los predios consignados en esta póliza o cuando se trate de equipos móviles durante su traslado y estancia fuera de los predios asegurados. Esta cobertura se extiende a amparar daños a los equipos causados por Incendio y fenómenos Hidrometeorológicos.

Quedan incluidos los gastos extraordinarios, entendiéndose por éstos los gastos necesarios para mantener la operación del ocupante de la localidad asegurada o para arrendar un equipo provisional que proporcione la función del equipo dañado.

Rotura de maquinaria: Los daños causados por los siguientes riesgos descritos en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos

circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidades atmosféricas.

- c) Errores en diseño, defectos de construcción y fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debido a fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- g) Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados y no expresamente excluidos en esta sección.

Quedan incluidos los gastos extraordinarios, entendiéndose por estos los gastos necesarios para mantener la operación del ocupante de la localidad asegurada o para arrendar un equipo provisional que proporcione la función del equipo dañado.

Valores: MXN 100,000,000,000 valor total de las ubicaciones incluyendo sus contenidos.

Límite de Máximo de Responsabilidad: MXN 250,000,000 toda y cada pérdida

Sublímites: Los siguientes sublímites no incrementan el Límite Máximo de Responsabilidad, aplican por evento y desde el primer peso a menos que se aclare lo contrario.

- Obras de arte y objetos de difícil o imposible reposición: MXN 1,500,000,000
- Pérdida consecencial por un periodo de 12 meses: MXN 50,000,000
- Robo de contenidos (excepto obras de arte): MXN 10,000,000
- Equipo electrónico: MXN 5,500,000
 - Equipo móvil: MXN 2,100,000
- Rotura de maquinaria: MXN 2,500,000
- Aparatos sujetos a presión: MXN 1,000,000
- Nuevas adquisiciones e inmuebles en proceso de construcción: MXN 150,000,000

- Deducibles:**
- Incendio, rayo y explosión: MXN 150,000 toda y cada pérdida por ubicación
 - Fenómenos hidrometeorológicos: 1% sobre el monto del daño y/o pérdida con máximo de MXN 50,000
 - Otros riesgos: MXN 150,000 toda y cada pérdida por ubicación
 - Equipo electrónico: 1% sobre la pérdida por evento con mínimo de MXN 1,000

- Robo de contenidos y obras de arte: 5% sobre la pérdida con mínimo de MXN 1,500 y máximo de MXN 50,000.
- Coaseguros:**
- Incendio, rayo y explosión: Sin coaseguro
 - Fenómenos hidrometeorológicos: Sin coaseguro

Territorialidad: República Mexicana.

- Condiciones:**
- A seguir términos y condiciones del texto de la póliza original, tanto como sean aplicables a la presente.
 - Condiciones de pérdida parcial y total para equipo electrónico y rotura de maquinaria.
 - Cláusula automática para nuevas adquisiciones o en proceso de construcción.
 - Honorarios a profesionistas, libros y registros
 - Fraude, dolo o mala fe.
 - Procedimiento para el reclamo de siniestro.
 - Pago en especie.
 - Interés moratorio.
 - No adhesión.
 - 100 metros.
 - Moneda.
 - Prescripción.
 - Reinstalación automática de sublímites, sin cobro de prima adicional.
 - Subrogación de derechos.
 - Otros seguros.
 - Límites territoriales
 - Confidencialidad y secrecía
 - Prima
 - Agravación del riesgo
 - Terminación anticipada del contrato.
 - Errores u omisiones.
 - Solicitud de prórroga
 - Valuación.
 - Seguro a primer riesgo absoluto
 - Bienes bajo el agua.
 - Par y juego.
 - 72 horas.
 - Bienes a la intemperie.
 - Jurisdicción y competencia
 - Artículo 25 de la Ley del Contrato del Seguro
 - Prelación.
 - Traducción
 - Estadística

Equipo electrónico:

Pérdida parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra, para dejar el bien en condiciones de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje remontaje, flete ordinario y gastos aduanales si los hay, conviniéndose en que la Compañía de Seguros no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Los gastos extra por flete exprés, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos; así como los gastos extras por flete aéreo.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía de Seguros los haya autorizado por escrito.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarios para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

Pérdida Total.

En caso de pérdida o destrucción total de un bien asegurado, la Compañía de Seguros indemnizará, sin exceder del límite establecido, hasta el monto del valor de reposición que tuviera dicho bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que la indemnización por pérdida total, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

Tabla de indemnización.

- Hasta tres años de uso sin depreciación.
- De cuatro a cinco años de uso 10% de depreciación.
- De seis a siete años de uso 15% de depreciación.
- De ocho a diez años de uso 20% de depreciación.
- De once a doce años de uso 30% de depreciación.
- De trece años de uso en adelante 40% de depreciación.

Rotura de Maquinaria:

- El seguro amparado por esta póliza cubre la maquinaria descrita, únicamente dentro de los predios señalados en la póliza, ya sea que tal maquinaria descrita esté o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada dentro del predio mencionado.
- La indemnización será pagada a valor de reposición, la cual se define como la cantidad que correspondería a la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales si los hay

Pérdida parcial

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales

de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios, impuestos y gastos aduanales si los hubiere. Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Los gastos extras de envíos por exprés, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía de Seguros los haya autorizado por escrito.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones, o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

La Compañía de Seguros responderá por el importe de la prima del seguro de transporte del bien dañado.

Pérdida Total.

En caso de pérdida o destrucción total de un bien asegurado, la Compañía de Seguros indemnizará, sin exceder del límite establecido, hasta el monto del valor de reposición que tuviera dicho bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro aplicando en su caso la siguiente tabla de depreciación:

- Hasta tres años de uso sin depreciación.
- De cuatro a cinco años de uso 10% de depreciación.
- De seis a siete años de uso 20% de depreciación.
- De ocho a diez años de uso 30% de depreciación.
- De once a doce años de uso 40% de depreciación.
- De trece años de uso en adelante 50% de depreciación.

Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sea igual o mayor que el valor de indemnización, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

Quedan incluidas dentro de la cobertura de Rotura de Maquinaria las calderas ubicadas en cada inmueble asegurado.

Condiciones y cláusulas de seguro:

- NMA 2842 Cláusula de 72 horas.
- NMA 464 Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil.
- NMA 2921 Cláusula de exclusión de terrorismo y sabotaje
- NMA 2915 Cláusula de exclusión cibernética
- NMA 1622 Cláusula de exclusión Radioactiva y Contaminación
- NMA 2962 Cláusula de exclusión biológica y química
- NMA 2560 Cláusula de exclusión de filtración y/o contaminación y/o polución.
- NMA 2800 Cláusula de reconocimiento de fecha electrónica.
- LMA 3100 Limitación de Sanciones y Cláusula de Exclusión.
- Las extensiones deberán ser acordadas por Reaseguradores.

- NMA 355 Cláusula de Cancelación. Como original más 30 días pero sin exceder 60 días.
- LMA 3333 Cláusula de Responsabilidad de Reaseguradores.
- LMA 5130 Endoso de aplicación de sublímites.
- LMA 5018 Cláusula de microorganismos.
- LMA 5019 Cláusula de exclusión de asbestos.
- NMA 1191 Cláusula de Exclusión de Contaminación Radiactiva.
- NMA 457 Cláusula de pérdida Neta
- LSW 1001 Aviso de Responsabilidades Separadas
- CL 370 Exclusión de Armas químicas, biológicas, bio-químicas, NBCR y electromagnéticas
- CL 380 Cláusula de exclusión de ataque cibernético del instituto
- NMA 1270 Cláusula de exclusión de contaminación radioactiva
- Queda entendido y acordado que los sublímites forman parte del límite total de responsabilidad y no en adición.

Exclusiones de seguro:

- Errores en diseño o manufactura a menos de que produzcan un daño o pérdida y entonces sólo se cubrirá el daño o pérdida.
- Faltantes inexplicables.
- Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios.
- Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios, pero sí los cubre cuando las responsabilidades sean con motivo de un siniestro amparado en la presente póliza.
- Responsabilidades imputables al INAH por cualquier acto u omisión, tampoco responsabilidades resultantes de acuerdo con la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado u otra disposición complementaria de dichas leyes laborales.
- Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o proveedor de los equipos asegurados y que estén en garantía.
- Daños causados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva controlada o descontrolada, directa o indirecta, total o en partes. Si ocurre incendio quedaran cubiertos los daños por incendio únicamente.
- Daños causados por guerra, incluyendo guerra civil no declarada, acciones bélicas por fuerza militar nacional o extranjera en la defensa o ataque contra otra nación soberana u otra autoridad usando militares o agentes. También se excluyen actos bélicos por insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder o por actos de gobierno para defenderse de cualquiera de éstas.
- Cultivos en pie, a menos que se trate de cultivos con valor histórico (ejemplo: el árbol de la Noche Triste, el árbol del Tule), definidos en forma enunciativa mas no limitativa.
- Embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles y/o predios en INAH y no requieran placa para su empleo en lugares públicos o se encuentren en exhibición por tener algún valor histórico o artístico.
- Partes desgastables.
- Vehículos que requieran placas de circulación para su tránsito en vías públicas o del tipo de ferrocarriles, locomotoras y otros medios masivos de transporte público. Así mismo quedaran amparados bajo la presente póliza 92 vehículos automotores que no portan placas de circulación y se encuentran inactivos en diferentes ubicaciones bajo responsabilidad y custodia del INAH. Deberán quedar amparados con las coberturas de todo riesgo para daño físico con los siguientes deducibles: Daños materiales el

- 3% sobre el valor convenido de la unidad, robo total con un deducible del 5% sobre el valor convenido de la unidad.
- Terrenos pero cubre daños a las mejoras echas a los terrenos por algún riesgo cubierto en esta póliza. Se entenderá como mejoras a cualquier alteración a la condición natural del terreno por construcción de terrazas, ajardinamiento, creación de diques o presas, así como pavimentación, construcción de caminos o trabajos similares.
- Toda clase de responsabilidad civil.
- Coberturas misceláneas como dinero y valores, cristales, transportes.
- Contingencia e interdependencia.
- Excluye reserva de primas.
- Terremoto y Erupción volcánica

Robo:

- El robo cometido por cualquiera de las siguientes personas:
 - Aquellas por las que el Asegurado sea civilmente responsable
 - Los beneficiarios o causahabientes del Asegurado
 - Los empleados del Asegurado
 - Los apoderados de cualquiera de las personas antes referidas
- Robo sin violencia, el abuso de confianza y el extravío
- El robo de oro y plata en lingotes y pedrerías que no estén montadas salvo los que se utilicen en la restauración o reproducción de réplicas. Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas o billetes bancarios, cheques, letras, pagarés y libros de contabilidad u otros libros de comercio.
- Pérdidas a bienes que se encuentren fuera de los predios asegurados incluyendo los cien metros definidos en la cláusula respectiva. Cabe señalar que estas exclusiones no aplican a obras de arte, objetos arqueológicos, paleontológicos, así como objetos históricos en general.

Equipo electrónico:

- a) Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de estos seguros, que sean conocidos, por el Asegurado o por sus representantes que contraten el seguro.
- b) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste), cavitación, erosión, corrosión o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- c) Cualquier gasto erogado al respecto del mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes reemplazadas durante las operaciones de mantenimiento.
- d) Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- e) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o de mantenimiento, en los casos en que el Asegurado sea persona distinta del propietario.
- f) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o ganancias brutas y/o pérdidas de utilidades, pero estarán cubiertos los gastos extraordinarios que haga el Asegurado para mantener en operación sus instalaciones.
- g) Pérdidas, daños o deterioros por usos o partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, piezas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, o cualquier elemento o medio de operación a menos que el daño sea consecuencia de un evento súbito o imprevisto.
- h) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficie pintadas, pulidas, o barnizadas.
- i) Pérdida económica derivada de la suspensión o interrupción en el suministro de energía eléctrica.

- j) Sin embargo la compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en los incisos d), h) y i), cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.

Rotura de maquinaria.

- Actos dolosos del Asegurado o sus administradores, siempre y cuando los actos dolosos sean atribuibles a dichas personas directamente.
- Defectos existentes al iniciarse la vigencia del seguro de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus administradores o persona responsable de la dirección técnica. Excepto en los casos a que se refiere el inciso c) del apartado "Cobertura" para Rotura de Maquinaria.
- Desgaste y deterioro paulatino, como consecuencia del uso o funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, derrumbes o incrustaciones.
- Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes asegurados.
- Combustibles, lubricantes, medios de operación a excepción hecha del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios y peltre.

- Exclusiones de seguro:**
- Pagos ExGratia y sin perjuicio
 - Líneas de transmisión y distribución.
 - Cualquier tipo de cobertura de Responsabilidad civil.
 - Cualquier tipo de cobertura de Transportes.
 - Saqueo y pillaje.
 - Vehículos con licencia para uso en carreteras.
 - En bienes en construcción, obras en proceso y maquinaria se excluye ALoP. pruebas y mantenimiento y puestas en marcha.
 - Estructuras aéreas.
 - Aviones o barcos.
 - Animales.
 - Puentes, caminos, calles, u otras superficies pavimentadas.
 - Monedas, billetes.
 - Presas o diques.
 - Puertos (causado por impacto de hielo o impacto directo).
 - Notas de débito, pagares.
 - Joyería, piedras preciosas y pieles.
 - Cultivos de pie/cosecha.
 - Tierra.
 - Plataformas o plataformas de perforación costa afuera.
 - Plantas, arbustos.
 - Metales preciosos.
 - Propiedad en tránsito.
 - Bienes vendidos en venta condicionada, fideicomiso o instalación después de entrega.
 - Mercancía en tránsito en trenes.
 - Minas subterráneas, pozos, cavernas incluyendo los contenidos.
 - Agua.
 - Asbestos.

- Producción defectuosa y retiro de producto.
- Datos Electrónicos (virus).
- Riesgos políticos.
- Contaminación, encogimiento, cambio de color, sabor, textura o acabados.
- Cambio de temperatura, humedad.
- Retraso o pérdida de mercado.
- Deterioro, corrosión, erosión, uso y desgaste, vicio inerte o defecto latente.
- Actos deshonestos.
- Falla de fabricación, diseño, construcción y/o mano de obra.
- Daño o pérdida indirecta.
- Plagas o insectos.
- Insurrección, rebelión.
- Incautación, confiscación por autoridad.
- Operaciones de manufactura o procesamiento.
- Desaparición misteriosa o falta de inventario.
- Radiación nuclear.
- Asentamiento, encogimiento, expansión de pavimentos, cimientos, muros o techos
- Terrorismo químico, biológico y nuclear.
- Sabotaje, terrorismo, huelgas, conmoción civil, actos malintencionados de terceros.
- Bienes a la intemperie que no sean diseñados para tal fin.
- Cláusula Cut Through.
- Enfermedades contagiosas.
- Cualquier tipo de extensión, incluyendo las solicitadas bajo cualquier ley vigente.

Información:Actividad:

Institución de gobierno encargada de actividades culturales y artísticas en México.

Actualmente el INAH, es responsable de más de 110 mil monumentos históricos, construidos entre los siglos XVI y XIX con sus respectivos contenidos, así como de 29 mil zonas arqueológicas registradas en todo el país, aunque se calcula que debe de haber 200 mil sitios con vestigios arqueológicos, de los cuales 181 están abiertos al público; asimismo el INAH, tiene a su cargo una red de 120 Museos en el territorio nacional divididos en categorías, obedeciendo a la amplitud y calidad de sus colecciones, su situación geográfica y el número de sus visitantes. Hay museos nacionales, regionales, locales, de sitio, comunitarios y metropolitanos; sus exposiciones permanentes dan cuenta del devenir histórico de México y muchas de las piezas que éstos resguardan también han formado parte de exposiciones nacionales e internacionales de carácter temporal sobre diversos temas.

Además, cuenta con un conjunto de acervos documentales en la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia, que reúne la mayor colección de publicaciones de carácter histórico y antropológico en México, asimismo resguarda fondos documentales y códices de importancia histórica. También cuenta con el Sistema Nacional de Fototecas, compuesto por 17 centros que se distribuyen en la República (el más importante se localiza en la ciudad de Pachuca, Hidalgo) y que en conjunto custodian una verdadera riqueza iconográfica; la Fonoteca, la cual está dedicada al registro y la conservación de testimonios de tradición musical, y la Cinemateca, que existe con la finalidad de preservar la memoria filmica tanto nacional como mundial y promover la cultura cinematográfica en México.

El Instituto también cuenta con 3 escuelas de formación profesional, como son: la Escuela Nacional de Antropología e Historia, con sede en la Ciudad de México, la Escuela de Antropología del Norte de México, ubicada en Chihuahua, Chih., así como la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía, ubicada en la Ciudad de México. Además, se deben considerar todos aquellos bienes patrimoniales que por Decreto son declarados Monumentos Históricos, Zonas de Monumentos Históricos y Zonas Arqueológicas.

Ubicación de los bienes asegurables:

En la República Mexicana, los cuales podrán encontrarse en el extranjero.

Ubicaciones de mayor valor:

Museo Nacional de Antropología: MXN 2,500,000,000

Museo Nacional de las Culturas: MXN 800,000,000

Museo del Templo Mayor: MXN 600,000,000

Museo Nacional de Historia: MXN 2,500,000,000

Museo Nacional del Virreinato: MXN 650,000,000

Museo Regional de Guadalajara: MXN 930,000,000

Museo Regional de Santo Domingo: MXN 1,200,000,000

TIPO: Transporte de Obras de Arte u objetos de difícil o imposible reposición.

ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH).

Periodo:
Desde: 02 de Febrero de 2019 a las 00:00 horas.
Hasta: 31 de Marzo de 2019 a las 24:00 horas.

Ambas fechas incluidas a la hora local estándar en la ubicación de los bienes cubiertos, como original.

INTERÉS: Todos y cada uno de los embarques que el INAH realice, consistentes en, los mencionados en la póliza, pero no limitados a las actividades inherentes propias del INAH, tales como: antigüedades, objetos de arte, piezas arqueológicas, bienes históricos, artísticos, etnográficos, retablos, arte sacro, definidos en forma enunciativa más no limitativa. Bienes que por su naturaleza son frágiles y de difícil imposible reposición. Las piezas sujetas a transportación cuentan con avalúo realizado y proporcionado por el propio INAH o por especialistas de la materia autorizados por el INAH.

También dentro de la póliza de seguro de transporte, estará cubierto el interés que el Asegurado tenga en bienes reales propiedad de terceros bajo su custodia, cuidado o control incluyendo la responsabilidad impuesta por ley u ordenamiento o asumida por contrato en el que se obligue a contratar el seguro contra los daños de tales bienes.

Todos aquellos bienes del INAH y/o bajo su responsabilidad y/o custodia y/o guarda y/o comodato y/o prestamos de coleccionistas nacionales o extranjeros, de gobiernos o particulares, mientras se encuentren bajo su responsabilidad, custodia y/o guarda, bajo cualquier modalidad jurídica, mientras se encuentren en estadía habitual o repositorio, en cualquiera de las instalaciones del INAH o donde tenga un interés asegurable, en cualquier parte del mundo.

ORIGEN Y DESTINO: Desde y hasta cualquier parte del mundo.

MEDIOS DE CONDUCCION: Cualquier medio y forma de transportación autorizada por las leyes mexicanas o internacionales de la materia que opere regularmente sea propiedad del asegurado o no.

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EMBARQUE / ESTADÍA: Transporte de obras de arte en territorio nacional a todo riesgo incluyendo terrorismo: \$ 225,000,000 M.N. por embarque.

Transporte de obras de arte en territorio internacional a todo riesgo incluyendo terrorismo: \$ 500,000,000 M.N. por embarque.

Transporte de enseres menores, mobiliario:
\$ 1,000,000 m.n. por embarque.

Estadías Nacionales a todo riesgo incluyendo terrorismo:
\$ 225,000,000 M.N. por embarque.

Estadías Internacionales a todo riesgo incluyendo terrorismo:
\$ 500,000,000 M.N. por embarque.

DEDUCIBLES: 10% sobre el monto del daño con mínimo de \$ 1,500 MXN y máximo de \$ 50,000 M.N.

RIESGOS CUBIERTOS: Cobertura Clavo a Clavo. Todo riesgo a excepción de lo que se encuentre excluido expresamente en la cláusula "Riesgos Excluidos" de esta cobertura, que cause un daño o pérdida al Asegurado desde el origen del bien y su transporte hasta su destino y viceversa, incluyendo todas las estadías y las maniobras de embalaje, desembalaje, carga y descarga.

Todas las obras de arte que se encuentren en tránsito y/o depósito y/o estadía, quedarán amparadas desde el inicio de vigencia de la presente póliza con las siguientes coberturas que son enunciativas más no limitativas:

1. Riesgos ordinarios de tránsito.
2. La falta de entrega en el destino indicado cuando los transportes son realizados en medios, propiedad de terceros.
3. El robo total o parcial aun cuando éste se derive de la ocurrencia de un riesgo ordinario de tránsito.
4. Mojadura.
5. Rotura.
6. Rajadura.
7. Manchas.
8. Contacto con otras cargas.
9. Estadías.
10. Bodega a bodega.
11. Oxidación.
12. Mermas y/o derrames.
13. Contaminación por contacto con otras cargas.
14. Maniobras de carga y descarga.
15. Echazón y barredura.
16. Baratería del capitán.
17. Avería gruesa.
18. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
19. Y otros riesgos relacionados con el transporte de bienes no especificados.

Exposiciones Itinerantes y/o temporales: Son exposiciones que se exhiben en diferentes museos durante un tiempo determinado, en cualquier parte del mundo.

Estas exposiciones quedarán amparadas durante la vigencia de la presente póliza y la aseguradora deberá extender la cobertura durante la exposición y hasta el retorno a su lugar de origen, no importando que la vigencia haya concluido.

RIESGOS NO CUBIERTOS:

- Violación por el Asegurado o quién sus intereses represente a cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional, federal, estatal, municipal o de cualquier otra especie, cuando influya en la realización del siniestro.
- La apropiación en derecho de la mercancía por personas que estén facultadas a tener la posesión de la misma.
- Pérdidas o daños por dolo, mala fe o robo en el que intervenga directa o indirectamente el Asegurado, el beneficiario o quienes sus intereses representen.
- La naturaleza perecedera inherente a los bienes, el vicio propio de los mismos.

- El daño en si representado por la demora o la pérdida de mercado, aun cuando sea causada por un riesgo asegurado.
- Reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radiactiva sobre los bienes asegurados.
- Errores en diseño o manufactura a menos de que produzcan un daño o pérdida y entonces sólo se cubrirá el daño o pérdida.
- Esta póliza no cubre el despojamiento permanente o temporal resultante de la confiscación, nacionalización o expropiación de bienes por orden del Gobierno Federal o cualquier otro orden de gobierno.

CONDICIONES DE PÓLIZA:

- Cláusula de Depreciación de Obras Artísticas.
- Cláusula de Prelación.
- Cláusula de Cancelación de cobertura.
- Cláusula Aviso de siniestro.
- Cláusula Carga de comprobación.
- Cláusula de Dispensa de acta.
- Cláusula Anticipo por siniestros.
- Cláusula Ajustadores.
- Cláusula Permiso.
- Cláusula Salvamento.
- Cláusula Pruebas y pago de pérdida.
- Cláusula de gastos de extinción de incendios.
- Cláusula de medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro.
- Cláusula Quiebra o insolvencia.
- Cláusula Fraude, dolo o mala fe.
- Cláusula Deducible.
- Cláusula Procedimiento para el reclamo del siniestro.
- Cláusula de pago en especie.
- Cláusula Intereses moratorios.
- Cláusula Contrato de no adhesión.
- Cláusula de Condiciones de Póliza.
- Cláusula de 100 metros.
- Cláusula de moneda.
- Cláusula Prescripción.
- Cláusula Subrogación de derechos.
- Cláusula Otro seguro.
- Cláusula Límites territoriales.
- Cláusula de Confidencialidad y secrecía.
- Cláusula Agravación del riesgo.
- Cláusula de Terminación Anticipada del contrato.
- Cláusula Errores u omisiones.
- Cláusula Solicitud de prórroga.
- Cláusula de Valuación.
- Cláusula Par y juego.
- Cláusula de jurisdicción y competencia.
- Cláusula de traducción.

Todas las cláusulas antes mencionadas se anexan al final de este slip.

CONDICIONES DE SEGURO:

- Jurisdicción y derecho aplicable: Este contrato de reaseguro será regido e interpretado de acuerdo con la Ley de los Estados Unidos Mexicanos.
- Queda excluidas estadias en y transportes desde y hacia Irán, así como intereses iraníes.
- Cláusula del Instituto de Exclusión de Contaminación radiactiva, química, biológica, bioquímica y armas electromagnéticas CL 370 10.11.03
- Cláusula del Instituto de Exclusión de Ataque Cibernético CL 380 10.11.03
- Cualquier término, cláusula, condición y endoso a ser acordado por reaseguradores.
- LMA 3333 Aviso de responsabilidad separadas (anexa).
- Cláusula de exclusión de Sanciones JC 2010/014 (anexa).
- Cláusula de Terminación de Tránsito (Terrorismo) JC 2001/056 (anexa).
- Excluye Terrorismo.
- Excluye Guerra en tierra.
- Excluye desaparición misteriosa / faltantes descubiertos en toma de inventarios.
- Cláusula de Prueba de la Pérdida (Onus of Proof Clause).
- Toda modificación / extensión deberá ser acordada previamente con reaseguradores.

PRIMA:

Póliza abierta de declaración mensual. Mediante este reaseguro se cubren todos los embarques de los bienes especificados en este slip. Por su parte la cedente se obliga a reportar mensualmente a reaseguradores el valor de todos los embarques de su propiedad y/o sobre los cuales tenga interés asegurable.

La declaración mensual del Asegurado, según el caso, deberá contener:

- La descripción de los bienes transportados.
- El valor total del embarque.
- Origen y destino.
- Medio de transporte.
- Meses de estadía.
- Tipo de embarque (Nacional o internacional, enseres menores o mobiliario).

Este reporte de embarques debe presentarse al mes siguiente a que dio inicio el embarque con límite en el último día del mes.

Cuando el inicio de vigencia de la Póliza sea diferente al inicio del mes calendario, la primera declaración corresponderá a los embarques efectuados en el período comprendido entre el día de inicio de vigencia de la Póliza y el último día del mismo mes calendario.

En caso de presentarse embarques que excedan los límites máximos de responsabilidad arriba señalados, el INAH, a través de su Coordinación Nacional de Museos y Exposiciones podrá solicitar la cotización correspondiente por el excedente de la suma asegurada contratada.

INFORMACIÓN:

El pronóstico anual de embarques para el ejercicio 2018 es de \$1,800,000,000 M.N. siendo esta cantidad solo informativa y enunciativa únicamente para efectos de cobro de prima, la cual es única y sin ajustes. (Este pronóstico no incluye embarques bajo responsabilidad de terceros) quedando amparados en todo momento los embarques efectuados por el Asegurado.

En caso de que el INAH otorgue en préstamo obras a terceros bajo cualquier modalidad jurídica en donde estos adquieran la custodia temporal, el INAH solicitará endosos tipo "A" de dichos embarques según su naturaleza legal.

En todos los embarques se contrata al transportista especializado, mismo que se encargara del empaque, embarque, embalaje y proceso invertido

SINIESTRALIDAD:

Vigencia	Fecha del Siniestro	Monto (MXN)	Causa	Ubicación	Status
27/02/2015 A 31/12/2015	02-03-2015		Obras de Arte/ Transporte de Mercancías	Peñón de los Baños, en Aeropuerto.	Anulado
27/02/2015 A 31/12/2015	05-03-2015		Obras de Arte/ Transporte de Mercancías	Jardín Juárez Ote s/n Col. Centro, en el Museo de Guadalupe, Zacatecas.	Rechazado
29/02/2016 A 31/12/2017	31-10-2016	225,283.12	Daño a obra de arte.	Ciudad de México	Terminado
29/02/2016 A 31/12/2017	08-11-2016	62,859.73	Daño a obra de arte	Museo Querétaro	Terminado.
29/02/2016 A 31/12/2017	21-03-2017	77,434.87	Daño a obra de arte en transporte		Terminado
29/02/2016 A 31/12/2017	22-03-2017	71,274.92	Daño a obra de arte	Jardín 5 de Mayo Iglesia Principal de Charcas, San Luis Potosí	Terminado
29/02/2016 A 31/12/2017	29-03-2017	70,172.00	Robo 2 piezas exposición.	Durango.	Terminado
29/02/2016 A 31/12/2017	13-06-2017	788,800.00	Robo Pintura Histórica	Puebla.	En reserva

CLAUSULAS APLICABLES DE PÓLIZA

Cláusula de Depreciación de Obras Artísticas

Queda amparada la depreciación de obras artísticas y bienes culturales de terceros que se encuentren en préstamo mediante contrato de comodato, ya sea gubernamental o particular, coleccionistas nacionales o extranjeros, o concesionado bajo cualquier modalidad jurídica cuando dichas obras sean dañadas por cualquier riesgo amparado en la presente póliza, con independencia del costo de restauración.

Para la indemnización de los bienes afectados bajo la presente cláusula, se considerarán los siguientes conceptos:

- El costo por los gastos de restauración.
- El costo de los gastos de la valuación de la depreciación de la obra.
- En ningún caso la depreciación de la obra más el costo de la restauración podrá ser igual o mayor al valor asegurable de la obra.

La valoración de ésta depreciación será determinada y efectuada por los peritos que sean nombrados en común acuerdo, por el Asegurado y la Compañía de Seguros. En caso de controversias y/o discrepancias el INAH será el encargado de designar al perito que defina el caso.

Definición de Depreciación:

Se entenderá como depreciación en una obra de arte: La pérdida de valor que pueda sufrir la obra después de dañado ocasionada por un riesgo amparado, aplicará exclusivamente a colecciones nacionales privadas y/o terceros internacionales.

Cláusula Valuación.

Queda entendido y convenido que la valoración de los bienes amparados en caso de siniestro, será determinada y efectuada por alguno de los peritos el cual se nombrará por acuerdo de ambas partes, con base en la lista de peritos que designará el INAH en cuyo caso la indemnización será calculada a valor de **reposición y/o restauración**, hasta dejarlos en el estado en que se encontraban antes de que se presentara el siniestro. Tal costo incluye el costo del proyecto de determinación de pérdida, el diseño del proyecto ejecutivo de restauración, reparación o reconstrucción, la ejecución del proyecto ejecutivo, los honorarios y costos de traslados, viáticos, hospedajes y alimentación de los peritos, funcionarios y asesores que sean requeridos para estar presentes en la zona del siniestro por ubicación y cualquier otro gasto extra.

En caso de pérdida, por lo que se refiere a la valuación, se entiende que las indemnizaciones serán bajo la conciliación de valores entre los peritos del INAH y los ajustadores designados por la compañía y sancionados por el INAH, considerando el valor de **reposición y/o restauración**, hasta dejarlos en el estado en que se encontraban antes de que se presentara el siniestro, incluyendo: mejoras y adaptaciones, efectuadas antes del siniestro, e instalaciones propias adheridas a los inmuebles, tales como: vitrales, emplomados, frescos, murales, códices, tumbas, cementerios, criptas, arte sacro, retablos, obra plástica sujeta y/o enmarcada y esculturas, definidas en forma enunciativa mas no limitativa.

En el caso de pérdidas totales, la indemnización será a valor de reposición, cabe señalar que al tratarse de obras de arte, el INAH recibirá la indemnización y buscara adquirir alguna otra obra (que actualmente se encuentre en propiedad o posesión de coleccionistas privados o gobiernos e incluso de otras naciones).

La cláusula de valuación tiene prelación en lo que sea contraria con respecto a las otras cláusulas que definan alguna medida de valor.

En Caso de que la Aseguradora tenga la necesidad de asignar un perito para validar los costos y daños reclamados de un bien amparado bajo la presente póliza, estos deberán ser titulados y acreditados para el trabajo que serán requeridos.

Cláusula Aviso de siniestro.

Tan pronto como sea posible y el asegurado tenga conocimiento de los hechos, éstos serán reportados a la compañía indicando la mayor cantidad de datos posibles.

Cláusula Carga de comprobación.

En el evento de una pérdida cubierta por esta póliza, el asegurado tendrá la obligación de comprobar la pérdida proporcionando a la compañía a sus representantes el lugar, tiempo y causa de la pérdida o daño, el interés del asegurado o de terceros y el monto estimado de la pérdida.

Cláusula Dispensa de acta.

En el evento de que una pérdida asegurada tenga un monto menor a \$50,000.00 MN., la compañía no requerirá para el trámite de indemnización la presentación de acta ante el ministerio público o autoridad competente tramitada por el asegurado, sin embargo deberá presentar un acta administrativa en la cual se de fe por un director o funcionario de nivel jerárquico superior.

Cláusula Ajustadores.

Debido a la especialidad que se requiere para determinar las pérdidas de los bienes patrimoniales de este Instituto. El INAH se reserva el derecho de nombrar a los despachos de ajustadores que atenderán cada uno de los siniestros.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, se harán por cuenta y cargo de la compañía como parte de los gastos indemnizatorios.

Anticipo de Siniestros.

A solicitud del asegurado, cualquier reclamación verificada y documentada con información oficial por el Ajustador estará sujeta a un anticipo, el cual será entregado de la siguiente manera:

Con base en el reporte preliminar elaborado por el ajustador, se otorgará un anticipo equivalente al 50% de la estimación inicial de la pérdida de daño físico directo, mismo que será entregado dentro de los 15 días siguientes a la fecha de solicitud del anticipo por el Asegurado.

Cláusula Permiso.

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el INAH podrá, cuando así se justifique, comenzar inmediatamente su **restauración y/o reposición**, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro o bien para destinarlos a otros usos, quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la compañía estará limitada al: costo real de la **restauración y/o reposición**, hecha con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características técnicas de cuando fue construido sin exceder en ningún caso del límite de responsabilidad.

Del mismo modo el INAH podrá sin previo aviso, hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales o aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su giro.

Cláusula Salvamento.

En caso de siniestro que amerite indemnización por parte de la compañía, el salvamento quedará a disposición y en propiedad exclusiva del INAH al 100%.

En caso de daños a obras de arte, piezas arqueológicas, etnográficas historias, educativas (listado enunciativo y no limitativo) que se encuentran en bajo la responsabilidad del INAH, el salvamento le será entregado a su propietario original.

Queda entendido y convenido que la valoración de los bienes y sus daños amparados en caso de siniestro, será determinada y efectuada por alguno de los peritos nombrado por acuerdo de ambas partes, el cual deberá estar debidamente acreditado y titulado en ramo en el que se efectuará el peritaje, avalúo, dictamen, etc., en base a la lista de peritos que designará el INAH.

En el caso de daños a bienes comunes, la compañía indemnizará a valor de reposición. En caso de que el INAH así lo solicite, la compañía pagará la indemnización correspondiente en especie.

Cláusula Pruebas y pago de pérdida.

Todas las reclamaciones ajustadas serán pagadas al asegurado a más tardar treinta días después de haber presentado la prueba de pérdida y los documentos necesarios solicitados por el ajustador, incluyendo el ajuste y el convenio de pérdidas firmado. Sin perjuicio de los anticipos pactado en esta póliza para cubrir el costo del proyecto ejecutivo, los honorarios y costos de traslados, viáticos, hospedajes y alimentación de los peritos, funcionarios y asesores que sean requeridos para la valuación y alcance de los daños.

En caso de indemnizaciones por daños de bienes propiedad de terceros, bajo responsabilidad del instituto al momento del siniestro, estas se pagaran a sus propietarios, siempre y cuando el INAH autorice dicha indemnización.

Cláusula Gastos de extinción de incendios.

Están cubiertos los gastos por brigadas de bomberos o personal del asegurado que ayuden a extinguir el fuego y por los agentes usados para extinguirlo, incluyendo equipos contra incendio propiedad del INAH, así como cualquier otro gasto hecho por el Instituto relacionado con la extinción de incendios.

Cláusula Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente "la compañía" podrá penetrar en los inmuebles o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión conjuntamente con personal del Instituto.

Cláusula Quiebra o insolvencia.

En caso de quiebra o insolvencia del asegurado o de cualquier entidad que se incluya como asegurado, la compañía no será exonerada por este motivo del pago de cualquier reclamación debida a tal quiebra o insolvencia.

Cláusula Fraude, dolo o mala fe.

Las obligaciones de la "Compañía" quedarán extinguidas:

- a) Si se comprueba que "El Asegurado" o sus representantes, con fin de hacerle incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si se comprueba que hubiere en el siniestro o en la Reclamación dolo o mala fe de "El Asegurado",

del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados cualesquiera de ellos.

Cláusula Deducible.

Cada evento será ajustado por separado y, del monto de cada siniestro ajustado, se deducirá el monto del deducible que se especifica en la cláusula de deducibles y coaseguros.

Cláusula Procedimiento para el reclamo del siniestro.

En caso de siniestro la compañía únicamente deberá proporcionar a la persona que reporte el siniestro, el número asignado y esperará la llamada de algún servidor público de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios para concertar cita y efectuar la visita respectiva al siniestro, para evaluar el daño y posteriormente cuantificar su costo.

Así mismo se les indicará a través de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios el nombre de la persona autorizada para firmar el finiquito, por lo que el Instituto se reserva el derecho de aceptar las indemnizaciones que no cumplan con este requisito.

Cláusula Pago en especie.

El INAH tendrá derecho a solicitar que la indemnización por el daño a cualquiera de los bienes asegurados se haga en especie, la compañía atenderá esta solicitud con la debida diligencia y cubrirá el costo de los bienes que sustituyan al dañado conforme a las instrucciones que al efecto le de el INAH. El INAH podrá elegir para sustituir el bien dañado otro que requiera el trabajo de restauración, en tal caso la compañía cubrirá el costo de la restauración y en su caso de rescate y traslado. El asegurado tendrá derecho a que la Compañía indemnice con un bien cuyo valor sea equivalente al de varias pérdidas indemnizables.

A solicitud del asegurado, en cualquier reclamación procedente avalada y verificada por el ajustador, la compañía cubrirá directamente a los proveedores autorizados por el asegurado en un plazo máximo de 1 (una) semana el costo de la reposición de los bienes afectados o los trabajos que contratistas autorizados por el asegurado deban llevar a cabo para salvaguardar los bienes en peligro de sufrir daños por el mismo evento o nuevos.

Cláusula Intereses moratorios.

La compañía cubrirá al asegurado intereses por mora de acuerdo a lo que estipula el Artículo 135 BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula Contrato de no adhesión.

Esta póliza es un contrato de no adhesión; los términos y condiciones aquí establecidos fueron acordados y fijados entre el INAH y la compañía y por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Forman parte de este contrato de seguros la convocatoria del presente procedimiento de licitación y sus juntas de aclaraciones, con base en el artículo 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cláusula de Condiciones de Póliza.

La compañía no modificará el presente texto cuando emita la póliza correspondiente, sin embargo en el evento de que cualquier texto, condición o formato que la compañía agregue a esta póliza al momento de su expedición sea inconsistente con las condiciones, declaraciones, límites, deducibles, coaseguros, definiciones o coberturas de este Formato "C", tal texto se considerará como no anexo y el presente texto prevalecerá a la letra en todos sus términos.

Cláusula Cien Metros.

Los bienes asegurados quedan igualmente amparados, mientras se encuentren temporalmente en maniobra de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones, contenedores o en cualquier otro lugar dentro de los límites de los terrenos que se encuentran bajo responsabilidad del INAH o a una distancia de hasta 100 metros de los mismos.

Cláusula Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de éste contrato de seguros, prescribirán en dos años contados desde la fecha del siniestro de acuerdo a los términos del Art. 81 de la Ley del Contrato del Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Art. 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento, o por el simple escrito por parte del INAH a la compañía para continuar con el trámite de la reclamación, ello a más tardar a los 730 días de haber ocurrido el siniestro. Los únicos peritos que podrán ser nombrados, deberán ser propios o facultados por el propio INAH.

Cláusula Subrogación de derechos.

La compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada como indemnización en los derechos del asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la compañía lo solicita, a costa de ella misma, el asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Este derecho no será aplicable contra empleados, funcionarios, u organismos subsidiarios del asegurado o contra otras entidades del gobierno federal, asimismo, dicha subrogación tampoco será aplicable a las empresas a las que el INAH les otorgue concesiones dentro de sus instalaciones.

Si por hechos u omisiones del INAH, se impide la subrogación, la compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el INAH y la compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula Otro seguro.

Queda convenido y acordado, que cuando el INAH y otras instancias del gobierno federal, estatal o municipal tengan asegurado el mismo bien, habiendo o no conocimiento de ello, la compañía cubrirá plenamente todos los riesgos a que esté expuesto el bien, sin menoscabo de las obligaciones de la otra aseguradora, e incluso si resulta que la misma compañía tiene amparados los mismos bienes con seguros concurrentes, a lo que en ningún momento dejará de cumplir sus obligaciones del pago de la indemnización correspondiente. En los términos y condiciones pactadas en la presente póliza

Cláusula Límites territoriales.

Este contrato sólo surtirá sus efectos por pérdidas o daños ocurridos en todo el mundo a menos que otra cosa se especifique en la definición de la cobertura en la sección de condiciones particulares de algunos riesgos.

Cláusula Confidencialidad y Secrecía.

La compañía se obliga a guardar la más estricta confidencialidad y secrecía en torno a la información que el asegurado ponga a su disposición.

Cláusula Agravación del riesgo.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo, que consta en esta póliza, el INAH deberá comunicar a la compañía las agravaciones esenciales a que estén expuestos sus bienes, contando para ello con 30 días hábiles a partir del momento en que las conozca, en tal caso la compañía podrá proponer nuevas cuotas para ese nuevo riesgo en un plazo no mayor de 15 días calendario, de lo contrario se entenderá que la compañía asume la responsabilidad plena del riesgo como lo conocen las partes con las tarifas vigentes.

Cláusula Terminación anticipada del contrato.

El INAH, podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, mediante aviso simple, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al INAH. Asimismo se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación del seguro surtirá efecto 30 días después de practicada la notificación respectiva, la compañía deberá devolver la totalidad de la prima no devengada a prorrata a más tardar al día que queda cancelado el contrato.

Cláusula Errores u omisiones.

Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la Póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite se hará el ajuste correspondiente de Prima.

Cláusula Solicitud de prórroga.

Bastará que el INAH solicite por escrito a la compañía para que se amplíe la vigencia del seguro, a lo que la compañía procederá a prorrogar automáticamente la presente póliza por el plazo solicitado en igualdad de condiciones y calculado a prorrata, ello por el plazo que juzgue conveniente el INAH.

La prórroga a prorrata a que se refiere ésta cláusula deberá hacerla constar por escrito la compañía.

Para fines administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago, hará constar la referencia.

Cláusula Par y Juego.

En el evento de daño o pérdida por algún riesgo cubierto en esta póliza, cualquier artículo(s) que sea parte de un par o juego, al ser dañado corresponderá al INAH determinar la importancia y por lo tanto el porcentaje de pérdida que representa en relación al total del par o juego.

Cláusula de cancelación de cobertura.

El INAH tendrá la facultad de dar de baja la presente sección con aviso previo de 5 días naturales y por escrito a la Compañía de Seguros, por su parte la aseguradora se obliga a devolver la prima de la presente sección a prorrata de acuerdo a lo expresado en el Anexo 7 de la propuesta económica, seguro de transportes.

Cláusula de Prelación.

Las presentes condiciones son únicas por lo que no estarán sujetas a condiciones generales.

Cláusula Moneda.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente a la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

Cláusula Jurisdicción y competencia.

En caso de controversia, el reclamante podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus Oficinas Centrales o en la Delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio del Asegurado o en la Unidad Especializada en Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía de Seguros, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los Tribunales Federales en el Distrito Federal renunciando a la que pudiera corresponder en razón del domicilio presente o futuro.

Cláusula de Traducción.

La aseguradora se obliga a proporcionar póliza, endosos, certificados y cartas coberturas en el idioma inglés. Sí así lo requiere el INAH.

Tipo: Seguro Facultativo de Terrorismo y Sabotaje.

Asegurado Original: INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH).

Periodo: Desde: 02 de Febrero de 2019 a las 00:00 horas.
Hasta: 31 de Marzo de 2019 a las 24:00 horas.

Ambas fechas incluidas a la hora local estándar en la ubicación de los bienes cubiertos, como original.

Bienes Cubiertos:

Toda propiedad real de cualquier tipo y descripción, incluyendo mejoras y adaptaciones, por las cuales sea legalmente responsable y que sean adquiridas, usadas o que se pretendan usar por el Asegurado o que se encuentren en proceso de construcción o instalación o adquiridas mientras estén en proceso de construcción, instalación o ensamble o que se encuentren legalmente bajo su responsabilidad, consignación o en proceso de compra a pesar de que no se encuentren totalmente pagadas o vendidas pero que no se hayan entregado o puesto a disposición del comprador o en el que exista interés del Asegurado por mandato de ley o fideicomiso.

Se acepta y considera al Asegurado como el propietario de toda mejora o adaptación que introduzca a los inmuebles que no sean de su propiedad sin importar si existe contrato de arrendamiento o no.

Se cubre el interés que el Asegurado tenga en bienes reales propiedad de terceros bajo su custodia, cuidado o control incluyendo la responsabilidad impuesta por ley u ordenamiento o asumida por contrato en el que se obligue a contratar el seguro contra los daños de tales bienes.

Esta póliza se extiende para cubrir contra los mismos riesgos; edificios en proceso de construcción, adaptaciones y remodelaciones hasta el límite establecido.

Opera en todas sus coberturas bajo el esquema "Tipo Blanket" por lo que se da por entendido que todos los bienes, muebles, inmuebles o de cualquier tipo sobre los que el INAH tenga un interés asegurable, quedan asegurados, sin necesidad de declararlos a la Aseguradora.

Obras de arte: Estarán cubiertos hasta el límite establecido todos aquellos bienes con excepción de aquellos que se encuentren expresamente excluidos, mientras exista una relación de propiedad por parte del INAH o que se encuentren bajo su responsabilidad y/o custodia y/o comodato y/o préstamo de gobiernos, particulares, coleccionistas nacionales o extranjeros, cuando estén bajo su responsabilidad bajo cualquier modalidad jurídica, ya sea que se encuentren en estadia habitual, repositorio, en cualquiera de las instalaciones del INAH o donde el Instituto tenga un interés asegurable, en cualquier parte del mundo.

Límite Máximo de Responsabilidad:	<u>A pagar hasta:</u> MXN 100,000,000 Límite Único y Combinado por evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza, sin exceder de los valores totales declarados por ubicación.
Deducibles:	En exceso de los Deducibles de la Póliza Original. MXN 100,000 por evento.
Condiciones de seguro:	A seguir todos los términos y condiciones del texto de póliza original, tanto como sea aplicable al presente. Póliza Original en base a Texto LMA 3030. Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil NMA 464. Cláusula de Responsabilidad múltiple LMA 3333

BIENES EXCLUIDOS

- 1) Equipos de Contratista.
- 2) Líneas de Transmisión y distribución más allá de 1000 pies de las instalaciones aseguradas - LSW 1635.
- 3) Cultivos / plantas / animales.
- 4) Responsabilidad civil hacia terceros.
- 5) Pérdidas contingentes (Gastos extraordinarios / clientes / proveedores / interdependencia).

Ley y Jurisdicción:	Este Contrato de seguro se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes mexicanas, y las partes se someten a la jurisdicción exclusiva de los tribunales mexicanos.
----------------------------	---

Información:	<u>Actividad:</u> Institución de gobierno encargada de actividades culturales y artísticas en México.
---------------------	--

Actualmente el INAH, es responsable de más de 110 mil monumentos históricos, construidos entre los siglos XVI y XIX con sus respectivos contenidos, así como de 29 mil zonas arqueológicas registradas en todo el país, aunque se calcula que debe de haber 200 mil sitios con vestigios arqueológicos, de los cuales 181 están abiertos al público; asimismo el INAH, tiene a su cargo una red de 120 Museos en el territorio nacional divididos en categorías, obedeciendo a la amplitud y calidad de sus colecciones, su situación geográfica y el número de sus visitantes.

Hay museos nacionales, regionales, locales, de sitio, comunitarios y metropolitanos; sus exposiciones permanentes dan cuenta del devenir histórico de México y muchas de las piezas que éstos resguardan también han formado parte de exposiciones nacionales e internacionales de carácter temporal sobre diversos temas.

Además, cuenta con un conjunto de acervos documentales en la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia, que reúne la mayor colección de publicaciones de carácter histórico y antropológico en México, asimismo resguarda fondos

documentales y códices de importancia histórica. También cuenta con el Sistema Nacional de Fototecas, compuesto por 17 centros que se distribuyen en la República (el más importante se localiza en la ciudad de Pachuca, Hidalgo) y que en conjunto custodian una verdadera riqueza iconográfica; la Fonoteca, la cual está dedicada al registro y la conservación de testimonios de tradición musical, y la Cinemateca, que existe con la finalidad de preservar la memoria filmica tanto nacional como mundial y promover la cultura cinematográfica en México.

El Instituto también cuenta con 3 escuelas de formación profesional, como son: la Escuela Nacional de Antropología e Historia, con sede en la Ciudad de México, la Escuela de Antropología del Norte de México, ubicada en Chihuahua, Chih., así como la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía, ubicada en la Ciudad de México. Además, se deben considerar todos aquellos bienes patrimoniales que por Decreto son declarados Monumentos Históricos, Zonas de Monumentos Históricos y Zonas Arqueológicas.

Ubicación de los bienes asegurables:

En la República Mexicana, los cuales podrán encontrarse en el extranjero.

Valores totales: MXN 100,000,000,000 valor total de las ubicaciones incluyendo sus contenidos.

Ubicaciones de mayor valor:

Museo Nacional de Antropología: MXN 2,500,000,000

Museo Nacional de las Culturas: MXN 800,000,000

Museo del Templo Mayor: MXN 600,000,000

Museo Nacional de Historia: MXN 2,500,000,000

Museo Nacional del Virreinato: MXN 650,000,000

Museo Regional de Guadalajara: MXN 930,000,000

Museo Regional de Santo Domingo: MXN 1,200,000,000

Siniestralidad: Nula en los últimos 5 años